



Asamblea General

Distr. general
21 de enero de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

19º período de sesiones

28 de abril a 9 de mayo de 2014

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Portugal*

El presente informe constituye un resumen de siete comunicaciones de interlocutores¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Información proporcionada por otros interlocutores

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

1. En 2013 la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) recomendó a Portugal que ratificara la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y los instrumentos del Consejo de Europa que se indican a continuación: el Protocolo N° 12 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; el Convenio sobre la participación de los extranjeros en la vida pública a nivel local y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias².

2. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) señaló que en octubre de 2012 Portugal se adhirió a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961³.

2. Marco constitucional y legislativo

3. La ECRI precisó que en el artículo 13 de la Constitución se establecía el principio de igualdad, pero que según algunas autoridades ese artículo se interpretaba en el sentido de excluir la posibilidad de instaurar y aplicar medidas positivas en beneficio de un grupo desfavorecido. Añadió que varias leyes incluían medidas para fomentar la adopción de medidas positivas, como el artículo 27 del Código del Trabajo, pero que ese artículo, hasta la fecha, no se había aplicado⁴.

4. La Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (Portugal) (ILGA) indicó que la Constitución incluía la orientación sexual como motivo prohibido de discriminación y que en el resto de la legislación también se abordaban cuestiones relativas a ella⁵. Recomendó la inclusión de la identidad de género como motivo prohibido de discriminación en virtud del artículo 13 de la Constitución⁶.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

5. En 2012, el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos celebró que el Defensor del Pueblo (Provedor de Justiça) y otros organismos nacionales de derechos humanos, como el Alto Comisionado para la Inmigración y el Diálogo Intercultural (ACIDI) y la Comisión para la protección de los niños y los jóvenes en situación de riesgo, no se hubieran visto desproporcionadamente afectados por las medidas de austeridad financiera e invitó a las autoridades a seguir prestándoles el apoyo necesario⁷.

6. En 2009, el Comité Consultivo del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa expresó su satisfacción por que el Defensor del Pueblo examinara periódicamente casos relacionados con el racismo y la discriminación⁸.

7. La ECRI recomendó que se otorgara al ACIDI plena independencia del Gobierno, y que se le dotara de facultades para investigar y del derecho a incoar actuaciones judiciales y participar en ellas⁹. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa señaló que el ACIDI era responsabilidad directa del Primer Ministro, lo cual ponía en entredicho su independencia¹⁰.

8. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos alentó a la Oficina del Defensor del Pueblo a aumentar su acercamiento y su accesibilidad a los romaníes¹¹. La ECRI mencionó el escaso número de denuncias recibidas por el Defensor del Pueblo de los miembros de la comunidad romaní y alentó a las autoridades a emprender una campaña de concienciación para que los grupos vulnerables conocieran el trabajo del Defensor¹².

9. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos señaló que la austeridad presupuestaria había tenido un efecto significativo en la labor de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que prestaban servicios a los grupos sociales vulnerables, como los niños, las personas de edad, los romaníes, los migrantes y las personas con discapacidad. Se le informó de que las subvenciones públicas habían disminuido considerablemente y que los pagos se demoraban con frecuencia, mientras esas organizaciones se enfrentaban a un aumento de solicitudes de asistencia sin precedentes¹³.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

10. La ECRI señaló que el idioma no figuraba entre los motivos de discriminación prohibidos en el Código Penal y pidió que se enmendara el artículo 240 con ese fin¹⁴. Recomendó que se aprobara una disposición en que la motivación racista se incluyera expresamente como circunstancia agravante para todos los delitos¹⁵.

11. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa señaló que la eficacia de los recursos contra la discriminación tropezaba con la complejidad del sistema y que los casos presentados al ACIDI con frecuencia se prolongaban. Pidió que se adoptasen medidas para mejorar la eficacia y la accesibilidad de los recursos internos contra la discriminación racial¹⁶. La ECRI mencionó que como ni el ACIDI ni los órganos conexos tenían facultades de investigación, se basaban en las investigaciones llevadas a cabo por un órgano competente de inspección, por ejemplo, la Inspección del Trabajo. Sin embargo, en el procedimiento había una laguna, ya que no se podía llevar a cabo una investigación cuando una causa se refería a un ámbito en que no existía un órgano de inspección competente¹⁷.

12. La ECRI celebró las medidas adoptadas para combatir la discriminación racial en los medios de comunicación¹⁸. Señaló que se había informado de un aumento en el número de sitios web racistas, en particular contra romaníes e inmigrantes, como el que utilizaba el logotipo de la Guardia Nacional Republicana (GNR), organismo encargado de hacer cumplir la ley. Señaló que la GNR no se había desvinculado inmediatamente del sitio web, la policía criminal no había reaccionado y, al parecer, el sitio había estado funcionando durante varios meses. Recomendó que la sección de investigación de ciberdelincuencia estableciera la vigilancia en Internet para evitar la difusión de comentarios o material de tinte racista o xenóforo, con objeto de enjuiciar a los autores de esos actos¹⁹.

13. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se mencionaron avances considerables en cuanto a los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) desde 2010, incluido el acceso al matrimonio civil y una ley que garantizaba el derecho a la identidad de las personas transgénero. A pesar de estos avances, algunos derechos de los LGBT habían quedado relegados²⁰. La FRA señaló que Portugal era uno de los países que habían adoptado planes de acción específicos para los LGBT o que habían integrado las cuestiones que los afectaban en sus planes de acción nacionales sobre derechos humanos²¹. Mencionó que en 2011 no existía un organismo de igualdad encargado de la discriminación por motivos de orientación sexual²².

14. La ILGA recomendó la aprobación de una ley general contra la discriminación que abarcara todas las esferas de la vida social y económica, incluidos los motivos de orientación sexual e identidad de género²³. En la JS1 se recomendó revisar sin demora toda la legislación y las medidas en ese ámbito²⁴.

15. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se pidió la aprobación del proyecto de ley que prohibía la discriminación contra las personas que viven con el VIH/SIDA presentado por el partido de la oposición y se recomendó la adopción de otras medidas relacionadas con la lucha contra la discriminación de esas personas²⁵.

16. Según la ILGA, no se ofrecían servicios de sensibilización y formación los funcionarios públicos y los proveedores de servicios no estaban sensibilizados a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género y no recibían la formación correspondiente, y recomendó que se ofreciera una formación específica y adecuada a los funcionarios²⁶. La JS1 hizo referencia a la importancia de la formación de la policía y el personal penitenciario, pero señaló que se había centrado en la violencia de género en lugar de adoptar un enfoque integral que permitiera ocuparse de las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género, conforme a la recomendación formulada en el primer examen periódico universal²⁷. La JS2 recomendó que se aprobara legislación para obligar a los encargados de adoptar decisiones y a los trabajadores de la salud a recibir formación periódica en materia de no discriminación²⁸.

17. La JS1 recomendó al Ministerio de Educación que combatiera la homofobia y fomentara la no discriminación en las escuelas, fortaleciendo e impulsando la lucha contra el acoso²⁹.

18. La FRA hizo referencia a la aprobación en 2011 de una nueva ley sobre el cambio de sexo que introducía un sencillo procedimiento administrativo y eliminaba los requisitos considerados desproporcionados³⁰. Mencionó que la discriminación por motivos de cambio de sexo no se trataba explícitamente en la legislación ni en la jurisprudencia³¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

19. La Islamic Human Rights Commission (IHRC) afirmó que una de las principales preocupaciones en el período 2009-2013 fue el uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden y las denuncias de torturas y otros malos tratos. Mencionó que había agentes del orden implicados en dos casos notorios de tortura y otros malos tratos, y su procesamiento avanzaba muy lentamente³². Hizo referencia a la muerte de 15 jóvenes negros pobres a manos de la policía en los diez últimos años, sin que ningún agente hubiera sido condenado³³. Recomendó que se investigaran rigurosamente los casos de malos tratos y otras irregularidades por parte de agentes del orden y que se ofreciera formación sobre el uso adecuado de armas de fuego, porras y dispositivos de descarga eléctrica³⁴.

20. En 2013, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) señaló que muchos de los entrevistados por su delegación habían dicho que los agentes del orden los habían tratado correctamente en el momento de su arresto y durante la detención policial. No obstante, recibió varias denuncias de malos tratos infligidos en el momento del arresto, cuando los involucrados ya habían sido reducidos y antes de llegar a los centros de detención policial. También recibió denuncias de malos tratos cometidos por la policía judicial durante los interrogatorios³⁵.

21. El CPT señaló que muchos reclusos con los que se había reunido su delegación habían dicho que recibían un trato justo por parte de los funcionarios de prisiones. Sin embargo, en algunas cárceles se habían presentado varias denuncias de malos tratos. Recomendó que las autoridades dejaran claro a todos los directores de los centros penitenciarios y a los guardias que todas las formas de malos tratos eran inaceptables y

serían objeto de severas sanciones. También recomendó prestar especial atención a la realización de reconocimientos médicos cuando se recurriera al uso de la fuerza³⁶.

22. El CPT hizo referencia a las denuncias de malos tratos físicos a pacientes por los funcionarios de prisiones en el hospital psiquiátrico penitenciario de Santa Cruz do Bispo. Los presuntos malos tratos habían consistido en puñetazos, patadas y golpes con porras en todo el cuerpo, al parecer a menudo seguidos de internamiento en una de las celdas de aislamiento del hospital. Recomendó que se recordara sin ambages a los funcionarios de prisiones que trabajasen en el hospital que los malos tratos a los pacientes eran inaceptables y serían objeto de severas sanciones. También recomendó que se dejase constancia de todo uso de la fuerza y que todos los pacientes que la sufriesen fueran examinados por un médico³⁷.

23. El CPT señaló que la población carcelaria había estado aumentando desde 2009 y que no había indicios de que fuera a disminuir. Observó que en varias instituciones el hacinamiento había llegado a niveles graves: en una de ellas la ocupación era del 225% de la oficial y en otras 19 cárceles, superior al 130%. Añadió que dadas las circunstancias económicas del momento los planes para construir nuevas prisiones se habían detenido³⁸.

24. El CPT mencionó los casos en que se había recluido a menores con adultos, y recomendó que las autoridades velasen por que todos los menores recluidos en un centro para adultos estuviesen separados³⁹.

25. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos señaló que el número de denuncias ante el Defensor del Pueblo en relación con la violencia doméstica contra niños no había aumentado en 2011 y 2012. Sin embargo, observó que la situación socioeconómica era cada vez más difícil para las familias y, sumada a los altos niveles de estrés y presión, podía traducirse en un riesgo grave de violencia doméstica contra los niños. Señaló a la atención la necesidad de supervisar cuidadosamente la evolución de la situación⁴⁰.

26. La JS2 aludió a la protección de los derechos de los supervivientes de la violencia de género, incluida la trata, y señaló que la violencia y el estigma les seguían afectando y que no había conciencia de las desigualdades entre los géneros⁴¹. El uso de un lenguaje discriminatorio en los medios de comunicación y en otros contextos intensificaba los estereotipos y la discriminación social⁴². Pidió que se apoyaran los programas dirigidos a los autores de los actos de violencia contra la mujer para evitar más violencia y que hubiera actividades de sensibilización a largo plazo para dar respuesta a las normas y los estereotipos sociales y culturales discriminatorios que legitimaban y perpetuaban la violencia contra la mujer⁴³. La JS2 también pidió que se mejorara el sistema judicial para acelerar los procesos y mejorar el control de la ejecución de sentencias y la formulación de decisiones para promover la seguridad de las víctimas⁴⁴.

27. La JS2 mencionó los esfuerzos realizados por Portugal para hacer frente a la mutilación genital femenina, incluido el segundo Programa de Acción (2011-2013) para su eliminación. Citó los informes según los cuales esta práctica se llevaba a cabo en territorio portugués y pidió que se establecieran mecanismos de vigilancia y se estudiara su prevalencia⁴⁵.

28. La FRA hizo referencia al Cuarto plan de acción nacional contra la violencia doméstica, aprobado en 2010, en que se determinó la especial vulnerabilidad de los LGBT frente a la violencia, y se propuso la adopción de medidas concretas para su protección, si bien todavía no se habían especificado⁴⁶.

29. La Asociación portuguesa de apoyo a las víctimas (APAV) informó de que entre 2000 y 2011 los delitos cometidos contra personas de edad aumentaron un 158%⁴⁷. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos se refirió a la profunda preocupación por el rápido aumento de la violencia doméstica y otras formas de violencia hacia las personas de edad y señaló que el Defensor del Pueblo había informado de un elevado número de llamadas en 2011 y 2012 a la línea telefónica habilitada para ese grupo. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos también mencionó el aumento en los casos de abuso, a veces incluso con violencia, cuando los familiares retiraban a las personas de edad de las residencias para cobrar sus pensiones. Recomendó que las autoridades prestasen especial atención a las necesidades de las familias que cuidaban a las personas de edad para limitar el riesgo de abusos y malos tratos, por una parte, y poner coto al aumento de la pobreza entre las familias, por otra⁴⁸. La APAV tenía información similar y recomendó la aplicación del Plan de acción nacional para la prevención de la violencia contra las personas de edad propuesto por el grupo de trabajo correspondiente de la Dirección General de Salud⁴⁹.

30. La APAV formuló una serie de recomendaciones relativas a las víctimas de los delitos de violencia (incluidos los niños, las personas de edad o los miembros de otros grupos vulnerables). Entre ellas figuraban las siguientes: determinar y evaluar los protocolos de intervención para los profesionales de la salud; elaborar directrices para alcanzar unos niveles suficientes de apoyo a las víctimas; promover la comunicación entre las autoridades para garantizar la eficacia de las intervenciones; difundir información entre los profesionales de la salud sobre la violencia contra los niños y las personas de edad (incluidas las medidas para la detección y la prevención de ese tipo de situaciones); garantizar que las víctimas de delitos graves y violencia doméstica estuviesen exentas de gastos de los servicios de salud; y hacer un uso más frecuente de los mecanismos previstos en la Ley de protección de testigos⁵⁰.

31. En 2013, el Grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa (GRETA) afirmó que las autoridades habían adoptado medidas importantes para prevenir y combatir la trata de personas, aunque observó que la participación de las ONG en su planificación y aplicación no había sido suficiente. En su opinión, las autoridades debían ajustar las políticas para prestar más atención a la trata con fines de explotación laboral y tener más en cuenta a los hombres y los niños víctimas de la trata⁵¹. Expresó su satisfacción por la penalización de la explotación de las víctimas de la trata o la extirpación de sus órganos e invitó a las autoridades a proseguir sus esfuerzos para ocuparse de la demanda como causa fundamental de la trata⁵². La JS1 mencionó el aumento del presupuesto del Estado para apoyar a las ONG de lucha contra la violencia de género y la trata de personas⁵³.

32. El GRETA tomó nota de la implantación por parte de las autoridades de un sistema de información, identificación e integración, pero se refirió a la capacidad limitada de intervención del equipo multidisciplinar que debía encargarse de recibir los informes de las posibles víctimas y de ayudar a la policía a identificarlas. También advirtió un cierto grado de resistencia entre algunos agentes de la sociedad civil a la hora de informar de los casos de trata por temor a que la investigación policial expusiera a las víctimas ante los tratantes o diera lugar a su expulsión del país por ser migrantes irregulares⁵⁴.

33. El GRETA precisó que se había dispuesto un único albergue para las víctimas de la trata, que su capacidad era limitada y que solo admitía a mujeres. Instó a que se ofreciese más asistencia y que los servicios disponibles fuesen suficientes y adecuados a las necesidades específicas de las víctimas. También pidió que mejorase la asistencia a los niños víctimas de la trata⁵⁵.

34. El GRETA instó a las autoridades a velar por que las víctimas de la trata fueran sistemáticamente informadas de la posibilidad de beneficiarse de un período de recuperación y reflexión, o que se les concediera efectivamente. También invitó a las autoridades a que velar por que las víctimas tuvieran conocimiento del derecho a una indemnización y pudieran ejercerlo efectivamente, en particular mediante el acceso a asistencia letrada⁵⁶.

35. El GRETA expresó su preocupación por el bajo número de condenas por trata de personas e instó a las autoridades a que adoptasen medidas para determinar las deficiencias en los procedimientos de investigación y presentación de casos ante los tribunales. También subrayó la necesidad de mejorar los conocimientos y la sensibilidad de los magistrados, fiscales, investigadores y abogados ante la trata de personas y los derechos de las víctimas⁵⁷.

36. La JS2 mencionó el elevado número de trabajadores del sexo infectados por el VIH en Portugal y pidió que considerase la posibilidad de despenalizar la prostitución y las prácticas conexas como estrategia para reducir la explotación laboral en ese sector⁵⁸.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

37. La ECRI consideró que las autoridades debían examinar más cuidadosamente las razones por las que se registraban tan pocos delitos racistas. Observó que podría deberse, como habían indicado las autoridades, a que la sociedad fuera sumamente tolerante, pero también podía ser que las víctimas de los delitos racistas fueran renuentes a denunciarlos a la policía, tal vez por desconfianza en el sistema de justicia penal, o que el bajo número se debiera a la incapacidad de la policía para determinar el carácter racista de los delitos. Invitó a las autoridades a examinar esos factores y adoptar medidas para remediarlos cuando fuera necesario⁵⁹.

38. La ECRI observó que las denuncias contra los organismos encargados de hacer cumplir la ley eran investigadas por los servicios de inspección de los Ministerios de Interior y de Justicia, respectivamente. La ECRI sugirió que la tramitación de las denuncias inspiraría más confianza si esos servicios no tuvieran vínculos directos con los ministerios⁶⁰. Observó que el número de denuncias presentadas contra agentes de policía en relación con actos racistas y de discriminación racial entre 2006 y 2012 había sido extremadamente bajo. Señaló que las cifras apuntaban a que el sistema de denuncias no era operativo y debía revisarse para restablecer la confianza en el procedimiento de denuncia y en la policía⁶¹.

39. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa advirtió que parecía que los tribunales aplicaban en contadas ocasiones la legislación y las disposiciones antidiscriminación del Código Penal relativas a los delitos cometidos por motivos raciales. Además, se le informó de que las víctimas de discriminación tendían a no denunciar, lo que podía explicarse por la falta de información sobre los recursos disponibles y, en algunos casos, la falta de confianza en el sistema de justicia penal. Recomendó ampliar las actividades de concienciación sobre la discriminación racial y los recursos existentes, así como sensibilizar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el poder judicial y ofrecerles formación⁶².

40. La ECRI observó que las víctimas de discriminación racial tenían que recurrir a los tribunales civiles para reclamar indemnizaciones basándose en el procedimiento administrativo, las cuantías de las indemnizaciones adjudicadas eran extremadamente bajas y apenas se recurría a esa vía⁶³.

41. La ECRI alentó a que continuaran los esfuerzos para proporcionar formación específica a los magistrados, fiscales y policías sobre la aplicación de las disposiciones del derecho penal de lucha contra el racismo y la discriminación racial y, en particular, sobre cómo reconocer la motivación racista⁶⁴. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa hizo recomendaciones similares⁶⁵. La IHRC recomendó que se ofreciera formación sobre el respeto a las minorías raciales y otras minorías étnicas a los agentes del orden y otros agentes estatales⁶⁶.

42. En cuanto al racismo institucionalizado, la IHRC hizo referencia al lento proceso judicial o, con frecuencia, a un proceso judicial en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros agentes estatales no eran castigados por cometer actos ilícitos, lo cual les daba una sensación de impunidad⁶⁷.

43. El CPT señaló que su delegación se había reunido con varias personas que alegaban que no habían podido informar a sus familiares de que estaban bajo custodia policial. Recomendó velar por el ejercicio en la práctica del derecho de las personas privadas de libertad por agentes del orden a notificar su detención a un tercero, desde el momento de la detención⁶⁸.

44. El CPT indicó que, según sus conclusiones, el derecho a tener acceso a un abogado de hecho no era efectivo para la mayoría de las personas detenidas por los agentes del orden. Si un detenido no podía permitirse contratar a un abogado privado, no tendría acceso a un abogado de oficio hasta encontrarse ante un juez para una audiencia judicial, la cual podía no celebrarse hasta 48 horas después de la detención. Exhortó a las autoridades a que garantizaran el derecho a tener acceso a un abogado, incluido el derecho a hablar con uno en privado, para todas las personas obligadas a permanecer bajo custodia policial, desde el momento mismo de la detención⁶⁹. Recomendó que se recordara a los agentes del orden su obligación de informar de inmediato de sus derechos a los detenidos⁷⁰.

45. El CPT se refirió a los casos de menores que afirmaban haber sido interrogados sin la presencia de un abogado. Recomendó que se adoptaran medidas para asegurar que los menores no se vieran obligados a declarar ni firmar ningún documento en relación con los delitos de que fueran sospechosos sin la presencia de un abogado y, en principio, un adulto de confianza que los ayudase⁷¹.

46. El CPT recomendó a las autoridades que pusieran en marcha un programa de actividades adecuadas para todos los menores en prisión preventiva y que adoptasen medidas inmediatas para enmendar las disposiciones jurídicas y reducir sustancialmente el período durante el que un menor podía estar en régimen de aislamiento con fines disciplinarios⁷².

47. La APAV mencionó las preocupaciones existentes en cuanto a la nueva victimización de los niños víctimas de delitos y recomendó el establecimiento de mecanismos mediante los cuales estos pudieran declarar en las actuaciones judiciales una sola vez, en la medida de lo posible, y las entrevistas se celebrasen en condiciones adecuadas y por especialistas cualificados⁷³.

4. Derecho a la vida familiar

48. La JS1 pidió que se aprobara el proyecto de ley sobre la adopción conjunta, sometida a votación por el Parlamento en mayo de 2013, a fin de evitar la marginación de las personas LGBT, y que se eliminaran los obstáculos que impedían a las parejas LGBT que ejercieran su derecho a formar una familia⁷⁴.

49. La JS1 recomendó la revisión de la Ley sobre procreación clínicamente asistida para velar por que todas las personas tuvieran acceso a ella, incluso a la opción de las madres de alquiler, sin correr el peligro de actuar en la ilegalidad o de que no se reconozca el vínculo

entre el niño y los padres. Pidió acceso sin discriminación a la procreación clínicamente asistida y mencionó la legislación vigente que lo prohibía a las mujeres solteras y las parejas homosexuales⁷⁵.

5. Libertad de circulación

50. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos hizo referencia a la instalación de vallas alrededor de los asentamientos romaníes y citó el ejemplo de la ciudad de Beja, donde se había construido un muro alrededor del asentamiento con una sola entrada y salida. Aunque las autoridades del Estado habían ordenado a las autoridades municipales que lo derribaran, en el momento de la última visita del Comisario en mayo de 2012 las obras de demolición no habían acabado⁷⁶. En 2013, la ECRI informó de que las autoridades locales habían decidido reducir la altura del muro en lugar de eliminarlo porque hacía las veces de barrera de seguridad a lo largo de una carretera principal. La ECRI consideró que el muro era una medida desproporcionada y que había otros medios para proteger la carretera. Pidió que se retiraran todos esos muros o barreras alrededor de los asentamientos romaníes⁷⁷.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

51. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos advirtió de que la tasa de desempleo había llegado al 15,2% en abril de 2012 y el desempleo juvenil había alcanzado el 36,2%⁷⁸.

52. La FRA informó de que la diferencia salarial entre hombres y mujeres había aumentado un 3,6% entre 2008 y 2010⁷⁹.

53. La FRA observó que solo uno de cada diez romaníes de edades comprendidas entre los 20 y 64 años consideraba que tenía un empleo remunerado⁸⁰. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa mencionó la discriminación que sufrían los romaníes en el empleo, las escasas repercusiones de los programas de formación profesional de los romaníes en las tasas de empleo y el poco empleo por cuenta propia y a las pequeñas empresas que podrían ser una alternativa al comercio ambulante y al trabajo en ferias y mercados. También mencionó la falta de un marco jurídico uniforme para regular el comercio ambulante en el plano local⁸¹.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

54. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos señaló que las desigualdades parecían haber aumentado desde marzo de 2011, a raíz de la adopción de estrictas medidas de austeridad. Según un estudio de la Comisión Europea, esas medidas habían tenido un efecto desproporcionadamente negativo sobre el 10% más pobre de la población⁸². El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos declaró que sus interlocutores le habían confirmado la tendencia al alza de la pobreza infantil. Observó que el riesgo de pobreza de las familias con hijos era mayor que el de la población en su conjunto y que aumentaba con cada nuevo hijo⁸³.

55. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos señaló dos grupos de importantes recortes en las prestaciones para el cuidado de los hijos entre 2010 y 2012, que hicieron que 67.000 niños dejaran de percibir las prestaciones. Entre 2010 y 2011, en total, el Estado redujo en un 30% su apoyo financiero a las familias con hijos⁸⁴. La FRA también señaló que un decreto aprobado en junio de 2012 había reducido considerablemente diversas prestaciones, lo cual había supuesto graves consecuencias financieras para las familias con hijos⁸⁵.

56. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos observó que el Defensor del Pueblo había recibido un número cada vez mayor de denuncias por cuestiones de protección social entre 2011 y 2012; muchas de ellas se referían a la introducción de condiciones más estrictas para tener acceso a una serie de prestaciones sociales, incluidas las prestaciones para el cuidado de los hijos. Preciso que en diciembre de 2011 el defensor del pueblo había pedido a las autoridades que simplificaran con carácter de urgencia las normas para acceder a esas prestaciones porque parecía que las nuevas normas limitaban excesivamente el acceso a un número de personas⁸⁶. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos instó a las autoridades a velar por que las medidas de austeridad y las políticas y los programas de lucha contra la pobreza prestaran especial atención a los derechos de los niños, al ser un grupo particularmente vulnerable a la pobreza. En concreto, pidió al Estado que garantizase que las medidas de austeridad no pusieran en peligro los progresos alcanzados en la última década en la lucha contra la pobreza infantil⁸⁷.

57. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos afirmó que sería particularmente importante llevar a cabo una evaluación de los efectos basada en los derechos humanos del programa de emergencia social y otros planes de mitigación de la pobreza y de recuperación en Portugal, tal vez por conducto de las estructuras nacionales de derechos humanos existentes. También recomendó que la actividad normativa sobre la prevención y la mitigación de la pobreza incorporase activamente a las organizaciones pertinentes de la sociedad civil⁸⁸.

58. La FRA se refirió a los informes de las organizaciones que trabajaban con las personas sin hogar en que se indicaba que la tasa de carencia de vivienda había aumentado desde el comienzo de la crisis económica⁸⁹.

59. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos observó que durante el invierno de 2011-2012 la tasa de mortalidad entre las personas de edad había aumentado un 10% en comparación con 2011. Según los profesionales de la salud, esto no obedecía únicamente a factores estacionales, pues las medidas de austeridad fiscal habían afectado a las personas de edad, especialmente las que recibían pensiones de menor cuantía. La congelación de las pensiones, las restricciones impuestas al transporte gratuito de enfermos y el aumento de los precios de los alimentos, la electricidad y el gas eran otros factores que los afectaban⁹⁰.

60. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos señaló a la atención la necesidad de garantizar, mediante evaluaciones del impacto, la identificación y protección eficaz por el Estado de los miembros de los grupos sociales particularmente vulnerables ante las medidas de austeridad fiscal, o afectados por ellas, como los niños, las personas de edad y los romaníes. Pidió a Portugal que estableciera criterios claros para asignar prioridad a la protección social de esos grupos y diseñara un sistema amplio de reunión de datos pertinentes con arreglo a las normas internacionalmente aceptadas⁹¹.

61. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos fue informado de que las condiciones de vida de los romaníes en las viviendas sociales con frecuencia eran insatisfactorias, ya que las casas se construían con materiales de baja calidad, en zonas carentes de sistemas adecuados de drenaje. Además, el número de familias romaníes en listas de espera para tener acceso a una vivienda social era desproporcionadamente elevado y muchas de ellas no reunían los requisitos necesarios para lograrlo a través del Programa especial de realojamiento, cuyos beneficiarios se habían seleccionado a través de un censo de los asentamientos informales romaníes realizado en 1993 que ya no reflejaba la situación del momento. Según los informes, los recientes recortes de la financiación pública para vivienda social habían provocado la cancelación de muchos proyectos aprobados de vivienda social, y las autoridades locales no tenían previsto realizar nuevas inversiones en vivienda⁹².

62. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos observó con preocupación que, debido a la falta de viviendas sociales suficientes, un número de familias romaníes seguían viviendo en asentamientos informales, en su mayor parte tiendas de campaña, chabolas provisionales, casuchas o bloques de cemento de viviendas abandonados. Por lo general carecían de acceso a los servicios básicos, como agua corriente, electricidad y alcantarillado. Además, varios de estos asentamientos se situaban en zonas peligrosas, como antiguos vertederos⁹³.

63. El Consejo de Europa, el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos y la FRA mencionaron el caso *European Roma Rights Centre (ERRC) v. Portugal* en el Comité Europeo de Derechos Sociales, en que el Comité concluyó que las autoridades nacionales no habían demostrado que se hubieran adoptado medidas suficientes para velar por que las viviendas de los romaníes cumplieran las normas mínimas de idoneidad⁹⁴. También concluyó que la ejecución de programas de realojamiento por los municipios a menudo provocaba la segregación de la población romaní⁹⁵.

8. Derecho a la salud

64. La JS2 formuló una serie de recomendaciones relacionadas con la prestación de una educación sexual integral a los niños de manera que los jóvenes estuvieran mejor capacitados para tomar decisiones vitales en relación con su salud sexual y actuar en consecuencia. Una de ellas fue que la educación sexual integral se convirtiera en una materia obligatoria, y que los maestros recibieran formación al respecto⁹⁶.

65. La JS2 formuló recomendaciones relativas a la protección de la salud y los derechos laborales de los trabajadores del sexo⁹⁷.

9. Derecho a la educación

66. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos señaló que la educación pública se había visto afectada por las medidas de austeridad. En 2012 el Gobierno anunció que aumentaría el número de alumnos por clase y se introdujeron limitaciones a las exenciones fiscales para los gastos en educación. La reducción de las prestaciones por hijos, que muchos padres utilizaban para sufragar los gastos en educación, resultó especialmente negativa para la educación. Además, la reducción de los presupuestos locales hizo que hubiera menos fondos disponibles a nivel local para prestar apoyo a las escuelas públicas⁹⁸.

67. La FRA observó que se había informado de que menos de uno de cada diez niños romaníes había completado la enseñanza secundaria de ciclo superior⁹⁹.

68. La FRA señaló que los niños romaníes eran especialmente vulnerables a la segregación en la enseñanza y que podían acabar en aulas o escuelas especiales¹⁰⁰.

69. La FRA observó que el programa de asistencia escolar gestionado por el Servicio de Extranjería y Fronteras alentaba a los migrantes en situación irregular a enviar a sus hijos a la escuela¹⁰¹.

10. Personas con discapacidad

70. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos expresó su preocupación por que los recortes en el presupuesto para 2012 en la adquisición de equipo técnico para las personas con discapacidad, que era del 30% en los presupuestos anteriores, afectaría negativamente a las personas de edad con discapacidad¹⁰².

71. La FRA mencionó que algunas ONG habían pedido soluciones a los problemas a que se enfrentaban las personas ciegas al votar¹⁰³.

11. Minorías

72. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos celebró la aprobación en enero de 2012 de la Estrategia nacional para la integración de las comunidades romaníes para el período 2012-2020. Señaló que era la primera estrategia nacional para los romaníes en Portugal que abarcaba de forma integral todos los aspectos de la vida en que tropezaban con dificultades¹⁰⁴.

73. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa señaló que seguían denunciándose casos de acoso, conducta indebida y malos tratos contra personas pertenecientes a minorías étnicas, especialmente los romaníes. Las relaciones entre los romaníes y los organismos encargados de hacer cumplir la ley eran tensas en ocasiones y se caracterizaban por la desconfianza mutua¹⁰⁵.

12. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

74. La FRA señaló que algunos solicitantes de asilo habían informado de que les habían pedido que firmaran un recibo de un documento escrito sin saber que era una denegación de asilo. Otros manifestaron su preocupación al respecto de las aptitudes profesionales y el compromiso de los abogados que les habían asignado o las demoras en la asignación de los abogados¹⁰⁶.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

- APAV Portuguese Association for Victim Support (*Apoio à Vítima*) (Lisbon, Portugal);
 IHRC Islamic Human Rights Commission (Wembley, United Kingdom);
 ILGA International Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Association (*ILGA Portugal - Intervenção Lésbica, Gay, Bissexual e Transgénero*) (Lisbon, Portugal);

Joint submissions:

- JS1 Joint Submission 1 by: Portuguese Family Planning Association (*Associação Para o Planeamento da Família*) (APF) (Lisbon, Portugal) and members of the Sexual Rights Initiative coalition: Action Canada for Population and Development (ACPD), Akahatá – Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros, Coalition of African Lesbians (CAL), Creating Resources for Empowerment in Action (CREA; India), Federation for Women and Family Planning (Poland), Egyptian Initiative for Personal Rights (EIPR));
- JS2 Joint Submission 2 by: Isabel Nunes, Seres (Lisbon, Portugal) and members of the Sexual Rights Initiative coalition: Action Canada for Population and Development (ACPD), Akahatá – Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros, Coalition of African Lesbians (CAL), Creating Resources for Empowerment in Action (CREA; India), Federation for Women and Family Planning (Poland), Egyptian Initiative for Personal Rights (EIPR)).

Regional intergovernmental organizations:

- CoE Council of Europe, Strasbourg (France).

Attachments:

(CoE-ACFC) Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities, Second Opinion on Portugal, Adopted on 5 November 2009, Strasbourg, 26 April 2010, Strasbourg, 26 April 2010;
 (CoE-Commissioner) Report by Nils Muižnieks, Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Following his visit to Portugal from 7 to 9 May 2012, Strasbourg, 10 July 2012, CommDH (2012)22;

(CoE-CPT) Report to the Portuguese Government on the visit to Portugal carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 7 to 16 February 2012, Strasbourg, 24 April 2013, CPT/Inf(2013)4;

(CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance (ECRI) Report On Portugal, (fourth monitoring cycle), Adopted on 21 March 2013, Published on 9 July 2013, CRI(2013)20;

(CoE-ECSR(2011)) European Committee of Social Rights, Conclusions 2011 (Portugal), Articles 7, 8, 16, 17, 19, 27 and 31 of the Revised Charter, January 2012;

(CoE-GRETA) Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Portugal, First evaluation round, Strasbourg, 12 February 2013, GRETA(2012)17;

EU-FRA European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna (Austria).

² CoE-ECRI, paras. 1 and 4.

³ EU-FRA, p. 4.

⁴ CoE-ECRI, para. 5.

⁵ ILGA, pp. 1-2.

⁶ ILGA, p. 3.

⁷ CoE-Commissioner, pp. 3 and 14.

⁸ CoE-ACFC, para. 35.

⁹ CoE-ECRI, paras. 44-45.

¹⁰ CoE-ACFC, para. 37.

¹¹ CoE-Commissioner, p. 11.

¹² CoE-ECRI, paras. 47-49.

¹³ CoE-Commissioner, p. 14.

¹⁴ CoE-ECRI, paras. 12-13.

¹⁵ CoE-ECRI, paras. 14-15.

¹⁶ CoE-ACFC, paras. 37 and 129.

¹⁷ CoE-ECRI, para. 32.

¹⁸ CoE-ECRI, paras. 68-71.

¹⁹ CoE-ECRI, paras. 74-77 and 177.

²⁰ JS1, paras. 7, 9.

²¹ EU-FRA p. 9.

²² EU-FRA, pp.19, 23.

²³ ILGA, p. 3.

²⁴ JS1, para. 44.

²⁵ JS2, paras. 13-22.

²⁶ ILGA, pp. 3 and 4.

²⁷ JS1, para. 5.

²⁸ JS2, para. 12.

²⁹ JS1, para 47.

³⁰ EU-FRA, pp. 13, 19 and 20.

³¹ EU-FRA, p.22.

³² IHRC, p. 2.

³³ IHRC, p. 3.

³⁴ IHRC, p. 4.

³⁵ CoE-CPT, para. 9.

³⁶ CoE-CPT, paras. 33-36.

³⁷ CoE-CPT, paras. 93-94.

³⁸ CoE-CPT, para 29.

³⁹ CoE-CPT, para. 54.

⁴⁰ CoE-Commissioner, pp. 7 and 16.

⁴¹ JS2, para. 23.

⁴² JS2, para. 29.

⁴³ JS2, para. 32.

⁴⁴ JS2, para. 34.

- 45 JS2, paras. 27-28 and 35-36.
46 EU-FRA, pp. 13 and 14.
47 APAV, p. 1. See also CoE-Commissioner, p. 9.
48 CoE-Commissioner, pp. 9 and 17.
49 APAV, pp. 2-3.
50 APAV, pp. 3-4.
51 CoE-GRETA, p. 7.
52 CoE-GRETA, p. 7.
53 JS1, para. 3.
54 CoE-GRETA, p. 7.
55 CoE-GRETA, p. 7.
56 CoE-GRETA, p. 8.
57 CoE-GRETA, p. 8.
58 JS2, paras. 40-41.
59 CoE-ECRI, para. 19.
60 CoE-ECRI, para. 177.
61 CoE-ECRI, para. 178.
62 CoE-ACFC, paras. 38-40.
63 CoE-ECRI, para. 26.
64 CoE-ECRI, para. 24.
65 CoE-ACFC, paras. 14 and 129.
66 IHRC, p. 4.
67 IHRC, p. 3.
68 CoE-CPT, para. 20.
69 CoE-CPT, para. 22.
70 CoE-CPT, para. 25.
71 CoE-CPT, para. 23.
72 CoE-CPT, paras. 55 and 79.
73 APAV, pp. 2 and 4.
74 JS1, paras. 22-24 and 39-40. See also ILGA, pp. 2 and 3.
75 JS1, paras. 25-29, 42-43.
76 CoE-Commissioner, pp. 11 and 12.
77 CoE-ECRI, paras. 107-108.
78 CoE-Commissioner, p. 4.
79 EU-FRA, p. 12.
80 EU-FRA, p. 15.
81 CoE-ACFC, paras. 111-112 and 115-116.
82 CoE-Commissioner, p. 4.
83 CoE-Commissioner, p. 5.
84 CoE-Commissioner, p. 5.
85 EU-FRA, p.7.
86 CoE-Commissioner, p. 5.
87 CoE-Commissioner, pp. 6 and 16.
88 CoE-Commissioner, p. 16.
89 EU-FRA p. 4.
90 CoE-Commissioner, p. 8.
91 CoE-Commissioner, p. 16.
92 CoE-Commissioner, p. 12.
93 CoE-Commissioner, p. 12. See also CoE-ACFC, paras. 110 and 114-115.
94 CoE, p.9, CoE-Commissioner, pp. 11-12, EU-FRA, p. 13.
95 CoE-ECSR(2011), pp. 34-40.
96 JS2, paras. 52-57.
97 JS2, paras. 42-48.
98 CoE-Commissioner, p. 6.
99 EU-FRA p. 15.
100 EU-FRA, p. 8.
101 EU-FRA, p. 17.

- ¹⁰² CoE-Commissioner, p. 8.
¹⁰³ EU-FRA, p. 13.
¹⁰⁴ CoE-Commissioner, p. 10.
¹⁰⁵ CoE-ACFC, para. 20.
¹⁰⁶ EU-FRA, p. 24.
-